



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 145-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 ABR. 2016

Vistos, el Informe N° 438-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1845-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT y la Carta N° 056-2016/CMAUX/RL;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, la Entidad y por la otra parte el CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, conformado por las empresas AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C. e INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial N° 0090-2012-ED/UE 108 para la "Supervisión de la Obra para I.E. María Auxiliadora, ubicado en el distrito de Puno – Puno", por el monto de S/. 1 659 165,21 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 21/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de la prestación de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario, de los cuales Cuatrocientos Veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario al proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 22 de agosto de 2013, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO AGUAYMANTO, conformado por las empresas MARCO OBRA PUBLICA S.A., ABOLAFIO CONSTRUCCIONES SUCURSAL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de una Licitación Pública N° 0001-2013-ED/UE 108, para la "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. María Auxiliadora Puno - Puno", por el monto de S/. 36 049 600,51 (Treinta y Seis Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 51/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de trescientos cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, por Oficio N° 8389-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 18 de setiembre de 2013, la Entidad le comunicó que en dicha fecha se inicia el plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Oficio N° 8390-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 18 de setiembre de 2013, la Entidad le comunicó que en dicha fecha se inicia el plazo contractual del servicio;



Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 01 de abril de 2015, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por treinta y cinco (35) días calendarios, presentado por la Supervisión, postergando la fecha de término del plazo contractual del 19 de marzo de 2015 al 23 de abril de 2015;

Que, a través de la Carta Notarial N° 138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 07 de mayo de 2015, la Entidad comunicó su decisión de resolver el Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias;

Que, con Carta Notarial N° 350-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Supervisor el 03 de agosto de 2015, la Entidad comunicó su decisión de resolver el Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, por caso fortuito o fuerza mayor, debido a la resolución del contrato de obra;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 34, recibida por la Entidad el 08 de setiembre de 2015, el Tribunal Arbitral remitió la Resolución N° 34 en la que dispuso suspender los efectos del Resolución del Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS efectuada por la Entidad, hasta la emisión de un Laudo Arbitral Firme y Ejecutoriado en el proceso arbitral seguido con el Contratista;

Que, por Carta Notarial N° 755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Supervisor el 05 de enero de 2016, la Entidad procedió a dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS efectuado mediante Carta Notarial N° 350-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, reiniciándose los servicios de Supervisión en la misma fecha que el reinicio de la ejecución de obra, en virtud del Acta de Reinicio de Obra, de fecha 23 de octubre de 2015;

Que, mediante Carta N° 056-2016/CMAUX/RL, recibida por la Entidad el 17 de marzo de 2016, la Supervisión presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por doscientos veinte (220) días calendario, invocando el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por la causal "por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista", considerando que con Carta Notarial N° 056-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA la Entidad dispuso el reinicio de actividades conforme al Acta de Reinicio de Obra de fecha 23 de octubre de 2015, siendo el término de la vigencia contractual de la ejecución de la obra el 17 de febrero de 2016, en virtud a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 460-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 17 de diciembre de 2015, que dispuso otorgar Ampliación de Plazo N° 26 por setenta y ocho (78) días calendario, al contrato de ejecución de obra; sin embargo, los trabajos aún no han concluido por atrasos injustificados por responsabilidad del Contratista, existiendo un avance real de la obra en 91,06%;

Que, a través del Informe N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT de fecha 28 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras y del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento sesenta y dos (62) días calendario, presentada por la Supervisión, toda vez que mediante Resoluciones Directoral Ejecutiva N°s 101, 359, 411 y 460-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, se aprobaron las Ampliaciones de Plazo N° 21 por veinticinco (25), N° 23 treinta (30), N° 24 treinta (30) y N° 26 por setenta y ocho (78) días calendario, respectivamente, a favor del Contratista, no obstante, al haberse otorgado por un (01) día calendario, a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, el cual se encuentra en trámite, el plazo que corresponde es por ciento sesenta y dos (62) días calendario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 175





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 145-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 ABR. 2016

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe prorrogar el plazo de los servicios de supervisión por la misma cantidad de días al ser un contrato directamente vinculado al contrato de ejecución; extendiendo el término del plazo del servicio al 18 de marzo de 2016, incluidos los treinta (30) días calendario del proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, con Informe N° 438-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y de la revisión y análisis del expediente, recomendó que la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ciento sesenta y dos (162) días calendario, conforme a lo expresado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en reiteradas opiniones (Opiniones N° 046-2009/DTN y N° 035-2010/DTN del 29 de mayo de 2009 y del 30 de abril de 2010, respectivamente), implica la extensión a los servicios de supervisión con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, en virtud a los artículos 190°, 193° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en las Opiniones N° 046-2009/DTN y N° 035-2010/DTN del 29 de mayo de 2009 y del 30 de abril de 2010, respectivamente, concluye que: "4.2 Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión (...)" ; y que: "2.1.7 (...) cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión (...) ya que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra";

Que, en virtud a las Opiniones citadas, es posible concluir que, sin perjuicio de la solicitud presentada por el Supervisor, la Entidad está en la obligación de ampliar el plazo del contrato de supervisión, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento referido, toda obra deberá contar de modo permanente con un supervisor;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, dispone que: "Procede



la ampliación del plazo en los siguientes casos: "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el aplazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal";

Que, el artículo 190° del citado Reglamento establece: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)";

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)";

Que, el artículo 202° del Reglamento, dispone que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por está y vinculados directamente al contrato principal";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 438-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1845-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT y la Carta N° 056-2016/CMAUX/RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Servicio de Supervisión, por ciento sesenta y dos (162) días calendario, presentada por el **CONSORCIO MARIA AUXILIADORA**, conformado por las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C.** e **INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A.**, encargado de la "Supervisión de Obra para I.E. María Auxiliadora, ubicado en el distrito de Puno – Puno, en virtud del Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado [del Proceso Especial N° 0090-2012-ED/UE 108, extendiendo el término del plazo contractual de la supervisión al 18 de marzo de 2016, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa **CONSORCIO MARIA AUXILIADORA**, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
 **Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa



*Handwritten mark or signature*